



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 27 de Noviembre de 2023

Núm. 48

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LAS PERSONAS MIGRANTES

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO

H. AYUNTAMIENTO DE COSÍO

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 109 y 110

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos las disposiciones legales y reglamentos que se opongan al mismo.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de octubre del año 2023.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 23 de noviembre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 479

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 99 y se adicionan los artículos 99 Bis, 99 Ter y 99 Quáter de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 99.- El Poder Ejecutivo, a través de la SSP, integrará un Registro Estatal que se generará con cada licencia o permiso de conducir que se expida y que funcionará en todo el Estado como base de datos con la finalidad de mantener un seguimiento de los conductores autorizados como aptos para ejercer su movilidad por la conducción de un vehículo automotor, así como de aquellos que no cuenten con dicha licencia y cometan una infracción de las previstas en la presente Ley.

ARTÍCULO 99 BIS. - La base de datos de las licencias y permisos para conducir y sus infracciones y sanciones se integrarán al Registro Estatal, para incluir en uno mismo, los datos referentes a la propiedad vehicular con los datos de la licencia o permiso para fines de seguridad.

ARTICULO 99 TER. - La SSP implementará y mantendrá actualizado este Registro Estatal incorporando información por medio de las respectivas unidades administrativas encargadas de la movilidad y vialidad, estatal y municipales, de acuerdo al ámbito de su competencia, respecto a la expedición, suspensión, revocación o cancelación de licencias o permisos para conducir y de las infracciones de vialidad en el Estado, para los efectos de suspensión y cancelación de licencias. La SSP establecerá los mecanismos de cooperación y coordinación necesarios para compartir y sistematizar los datos para actualizar dicho Registro, con las diversas instancias del Estado y Municipios, por cuestiones de Seguridad Pública en observancia a la normatividad aplicable.

ARTICULO 99 QUATER. - La SSP garantizará la seguridad en el registro y el uso de estos datos limitándolos a los fines que esta Ley dispone, debiendo desarrollar y utilizar las herramientas tecnológicas necesarias para el manejo adecuado de la información, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Esta información se compartirá de acuerdo a los protocolos que con este fin establezca la SSP.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, contará con el plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la implementación del Registro Estatal, en los términos establecidos en el mismo.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de octubre del año 2023.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 23 de noviembre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.